



EB 2023/258

Resolución 093/2024, de 21 de mayo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Servicio de ayuda a domicilio (SAD) en el término municipal de Santurtzi”, tramitado por el Ayuntamiento de Santurtzi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 18 de diciembre de 2023 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L., contra la adjudicación del contrato de “Servicio de ayuda a domicilio (SAD) en el término municipal de Santurtzi”, tramitado por el Ayuntamiento de Santurtzi.

SEGUNDO: El día 20 de diciembre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 27 de diciembre.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 2 de enero, con fecha 8 de enero se han presentado alegaciones por URGATZI, S.L.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T5R79-K1TH bilagailua erabiltzaileak, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T5R79-K1TH en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Tanto el poder adjudicador como la adjudicataria impugnada plantean que el recurso debe inadmitirse por estar presentado fuera de plazo. A juicio de este Órgano, esta alegación debe aceptarse.

El artículo 51 de la LCSP en su tercer apartado relativo al lugar de presentación del recurso señala:

(...)

3. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Este OARC/KEAO ha manifestado con anterioridad (ver, en este sentido la Resolución 82/2019) que, para que la fecha de presentación del escrito de recurso especial en registros ajenos a los del propio del órgano de contratación o al del OARC/KEAO cause efectos en cuanto al cumplimiento del plazo de interposición, el recurrente debe efectuar el trámite consistente en comunicar dicha presentación del recurso especial a este OARC/KEAO de manera inmediata y de la forma más rápida posible (en este sentido se pronuncian, asimismo, el Tribunal Català de Contractes del Sector Públic en su Resolución 53/2019 *sensu contrario*, la Resolución 376/2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución 424/2019 y el TACRC en su Resolución 355/2022). En el recurso que nos ocupa no se ha efectuado dicha comunicación por lo que no puede considerarse como fecha de presentación del recurso (dado que se trata de un requisito de admisibilidad del mismo en supuestos como el presente) la efectuada en el registro del Diputación

de Álava el 12 de diciembre de 2023, sino la del 18 de diciembre, día en el que el que consta el asiento de presentación del recurso en el libro de entradas de este Órgano resolutorio.

Téngase en cuenta, además, que en el presente caso una de las consecuencias del incumplimiento por parte de la recurrente de avisar de la interposición del recurso ha sido la de privar al recurso de su efecto útil, ya que el poder adjudicador, una vez transcurrido el plazo legal de espera (artículo 153.3 LCSP), procedió a la correspondiente formalización del contrato. En consecuencia, la admisión del presente recurso generaría una situación de inseguridad jurídica que no tienen el deber de soportar ni el Ayuntamiento contratante ni la adjudicataria impugnada.

Por todo ello, la interposición del recurso es extemporánea, lo que supone la inadmisión del recurso, según lo dispuesto en el artículo 55 d) de la LCSP.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46. 1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir por extemporáneo el recurso especial interpuesto por la empresa PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Servicio de ayuda a domicilio (SAD) en el término municipal de Santurtzi”, tramitado por el Ayuntamiento de Santurtzi.

SEGUNDO: Levantar la suspensión automática del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.

TERCERO: Notificar la presente Resolución a todos los interesados.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2024ko maiatzaren 21a

Vitoria-Gasteiz, 21 de mayo de 2024